



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

***“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Padres del Instituto Pedagógico Nacional”.***

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el **Acuerdo 01 de 2019 del Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional** y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5º del Decreto 1286 del 2005 reglamenta la participación de los padres de familia en los establecimientos educativos, con el propósito de asegurar su continua participación en el proceso educativo de sus hijos.

Que el Capítulo seis del Manual de Convivencia Escolar establece la corresponsabilidad de los padres y la participación de las familias en el proceso formativo de sus hijos, así como sus derechos y deberes.

Que el Consejo de Padres como instancia de participación de la comunidad Educativa del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), y teniendo en cuenta que la ley lo faculta para elaborar o modificar su reglamento, realizó modificaciones al reglamento para garantizar una representación transparente, ordenada, ágil y eficiente.

Que, en sesión del 2 de diciembre del 2017, frente al tema de propuesta de modificación del reglamento de padres, se indicó que el tema quedaba pendiente para el próximo año, con una propuesta a presentar por los representantes de ese momento.

Que en sesiones del 20 de octubre y del 17 de noviembre del 2018, se analizaron los tres Acuerdos y se definió la necesidad de unificar la normativa vigencia en un solo cuerpo normativo para reglamentar el funcionamiento del Consejo de Padres del IPN.

Que, en sesión del 16 de noviembre del 2019, se analizó el tema del Acuerdo del Consejo de Padres y dada su importancia se decidió convocar a una sesión extraordinaria del Consejo de Padres para el 25 de enero del 2020, cuyo único punto sería: “REVISIÓN ACUERDO DE PADRES” y que se hizo imposible convocar y realizar la sesión extraordinaria del Consejo de Padres programada para el 25 de enero del 2020, por lo que el tema debió aplazarse.

Que el Consejo de padres en sesión virtual de fecha diez y nueve (19) de mayo de 2020 realizó un análisis y revisión de la propuesta de acuerdo unificador del reglamento del consejo de padres y decidió avalar el trámite ante el Consejo Directivo del IPN para su aprobación.

Que ante las modificaciones que se han realizado al reglamento del Consejo de Padres y ante la existencia de tres (3) Acuerdos sobre el asunto, para una mayor comprensión y



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

2.

efectividad del reglamento, el Consejo Directivo consideró en sesión virtual del cinco (5) de junio del 2020 y aprobó en la misma sesión unificar todas las normas en un solo acuerdo y realizar los complementos necesarios para mejorar el funcionamiento del Consejo de Padres del IPN.

Por lo anteriormente expuesto,

***ACUERDA:***

**CAPÍTULO I**

***OBJETO, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES***

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El Consejo de Padres es un órgano colegiado que tiene por objeto garantizar la continua participación de los padres de familia o tutores legales de los estudiantes en el proceso educativo para contribuir a mejorar el servicio educativo prestado por el IPN.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Padres no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica en tanto es mandato legal su constitución en cada institución educativa. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.** Su conformación se hace a partir de la elección de un representante y un suplente por cada curso. Dicha elección se realiza en la primera reunión de padres de familia del IPN de cada año lectivo.

**PARÁGRAFO.** La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por cursos, por mayoría, con la presencia de al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONAMIENTO.** Con el fin de apoyar y agilizar su funcionamiento, el Consejo de Padres organizará Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo que estudian y proponen asuntos específicos. Tendrán la duración y las funciones que el Consejo determine. Algunas de estas podrán invitar a expertos designados por los propios Consejeros, quienes tendrán el carácter de asesores invitados. En las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo podrán participar de directivos o docentes designados por el Director. Los integrantes de los Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo determinarán sus procedimientos, métodos de trabajo y plazos de acuerdo con lo encomendado por el Consejo.

**PARÁGRAFO.** El Director del IPN formalizará la composición, funciones, funcionamiento y participación de los padres de familia o acudientes en los Comités veedores, Comisiones y



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

3.

Proyectos Transversales que están funcionando hasta el momento y los que se llegasen a crear en razón al PEI y a los convenios suscritos por el rector de la UPN o el Director del IPN.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.** Corresponde al Consejo de Padres de Familia:

- a) Contribuir con el director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Promover y verificar que todos los estudiantes del IPN participen en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes.
- f) Fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- g) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- h) Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- i) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- j) Elegir los padres de familia que participarán en las diferentes comisiones o comités de acuerdo con la reglamentación del IPN.
- k) Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional.
- l) Elegir los dos representantes de los padres de familia para el Consejo Directivo del IPN.
- m) Organizar Comités y Grupos de Trabajo que guarden afinidad con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento del IPN.

**PARÁGRAFO 1º.** El Director del IPN proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

**PARÁGRAFO 2º.** El Consejo de Padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Director del IPN y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

4.

**CAPÍTULO II**

***REQUISITOS, PERÍODO DE REPRESENTACIÓN Y ROLES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES***

**ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DE PADRES.** Serán requisitos para pertenecer al consejo de padres de familia del IPN los siguientes:

- a) Ser padre, representante legal o acudiente de un estudiante registrado en la orden de matrícula del IPN.
- b) Tener disponibilidad de tiempo para asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de padres o de las comisiones que se requieran para el funcionamiento del Consejo de Padres.

**PARÁGRAFO 1º. INHABILIDAD PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA** Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de índole económica con el Colegio o con la Universidad Pedagógica Nacional, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.

**PARÁGRAFO 2º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.** En caso de que un representante pierda su cargo por habersele comprobado incumplimiento de sus funciones o aceptación de falta de compromiso, quedará inhabilitado para postularse en los dos siguientes periodos escolares.

**PARÁGRAFO 3º. INHABILIDAD PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN EN DOS CURSOS DIFERENTES.** Ningún padre de familia a acudiente podrá asumir la representación de padres ante el Consejo de Padres en dos cursos diferentes.

**ARTÍCULO 6º. - PERÍODO DE REPRESENTACIÓN.** La elección del padre de familia como representante principal, será por cada curso por el término de un año y podrá ser reelegido por un periodo consecutivo más, en caso de que no se presenten otros candidatos.

**PARÁGRAFO 1º.** Los padres elegidos como representantes de curso, sin excepción, deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen. Si por fuerza mayor el representante principal no puede asistir, deberá informar a su respectivo suplente para que este asista con voz y voto.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de la inasistencia a dos sesiones continuas por parte de un representante principal con o sin justificación y no haber gestionado la asistencia del suplente para que este lo reemplace, el representante suplente asumirá la representación como principal y en caso de la inasistencia a dos sesiones continuas de ambos representantes, se perderá la representación y se deberá realizar nuevamente la elección del representante del respectivo curso. En este caso, el Director del IPN notificará al Director de curso correspondiente, acerca de la inasistencia del representante del curso para efectos de que se convoque a una reunión extraordinaria de padres de familia de dicho curso, para que se nombre nuevo representante o en consecuencia dicho curso



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

5.

quedará sin representación en el Consejo. Se registrará en el acta de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONSEJO DE PADRES.** Corresponde al representante de Padres de Familia ante el Consejo de Padres:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en este acuerdo para el Consejo de Padres del IPN.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas durante la vigencia de su representación.
- c) Revisar y ajustar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la información remitida junto con la convocatoria a las mismas.
- d) Servir de canal de comunicación entre la dirección de grupo y las familias de cada estudiante.
- e) Llevar la voz de las familias que representa de manera general garantizando la primacía del interés colectivo sobre el particular.
- f) Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo creados para dinamizar el funcionamiento del Consejo de Padres.
- g) Preparar informe escrito de los comités, comisiones y grupos de trabajo en los que sea elegido para participar en representación de los padres y enviarlos previo a cada sesión del Consejo de Padres.
- h) Informar a sus representados de las decisiones que se adopten en el Consejo de Padres.
- i) Ejercer su representación en el marco del respeto hacia los demás representantes del Consejo de Padres, la Dirección del IPN y los invitados a las sesiones del Consejo.
- j) Asumir su representación con responsabilidad, compromiso y cumplimiento de su labor en el Consejo de Padres.

**ARTÍCULO 8°. RENUNCIA A LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE PADRES.** En la circunstancia en que algún Representante de curso no pueda mantener su representación ante el Consejo de Padres, presentará su renuncia a los representantes al consejo directivo y director del IPN para hacer una nueva elección en el curso respectivo.

**ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE PADRES.** Los Representantes de curso podrán perder su representación ante el Consejo de Padres, por incumplimiento comprobado de las funciones, establecidas en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de pérdida de la representación podrá ser presentada por la mitad de los padres de familia del curso o la mitad de los padres del consejo con justa justificación.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

6.

**ARTÍCULO 10º. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES FAMILIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO.** El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el Director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional, siempre y cuando mantengan su condición de representantes de curso, se postulen y sean elegidos para continuar con dicha representación.

**PARÁGRAFO 1º.** Los representantes de los padres ante el Consejo Directivo deberán preparar informes escritos para presentar en cada sesión del Consejo de Padres, en el que registren las labores adelantadas en el marco de su representación y deberán enviar de manera previa a cada sesión, a la Secretaria Técnica del Consejo de Padres.

**PARÁGRAFO 2º.** En todo caso, los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo.

**PARÁGRAFO 3º.** Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

**ARTÍCULO 11º. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PADRES.** Las sesiones serán presididas y moderadas por uno de los dos padres elegidos como representantes del Consejo de Padres ante el Consejo Directivo, previamente acordada entre ellos, el otro actuará como Secretario; en caso de ausencia de uno de los dos, el que asista asumirá la presidencia de la sesión, o si llegasen a faltar los dos representantes al Consejo Directivo, enviarán informe escrito sobre las labores encomendadas; en este caso la asamblea tendrá la facultad de elegir al Presidente-moderador y al Secretario de la sesión, en el caso particular.

**PARÁGRAFO 1º.** La presidencia formal para efectos de la participación directa en el Comité de Convivencia Escolar, le corresponderá al representante que haya obtenido la mayor votación.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 12º de la Ley 1620 del 15 de marzo del 2013, el representante que sea elegido como presidente del Consejo de Padres será uno de los dos representantes al comité de convivencia escolar.

**PARÁGRAFO 3º.** La otra representación ante el Comité de Convivencia Escolar la asumirá el representante que haya obtenido la segunda mayor votación en las elecciones para la representación ante el Consejo Directivo del IPN, si se presenta algún impedimento para asumir la representación al Comité de Convivencia Escolar, la representación la asumirá el representante que haya obtenido la tercera mayor votación en las elecciones para la representación de padres ante el Consejo directivo del IPN.

**ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REUNIÓN.**



## **INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

7.

- a) Dar el uso de la palabra y controlar el tiempo de las intervenciones en el orden en que se solicite; éstas no podrán superar los tres minutos.
- b) Evitar la reiteración de temas a menos que sea una interpelación de una intervención.
- c) Poner a consideración el orden del día.
- d) Abrir y levantar las sesiones
- e) Someter a votación los puntos en discusión cuando no se resuelvan por unanimidad.
- f) Anunciar los resultados de las decisiones adoptadas.
- g) Revisar y ajustar el acta de cada sesión para su respectiva firma cuando sea aprobada.
- h) Trabajar conjunta y articuladamente con el Secretario para el buen desarrollo de la sesión.
- i) Firmar, junto con el secretario de la reunión la respectiva acta de la misma.
- j) En general, hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL SECRETARIO LA REUNIÓN.**

- a) Apoyar al presidente en sus labores en la sesión.
- b) Revisar y ajustar el acta de cada sesión para su respectiva firma cuando sea aprobada.
- c) Trabajar conjunta y articuladamente con el Presidente para el buen desarrollo de la sesión.
- d) Firmar, junto con el presidente de la reunión la respectiva acta de la misma.
- e) En general, hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La dirección del IPN dispondrá de un(a) funcionario(a) para que asuma la Secretaria Técnica de la sesión del Consejo de Padres y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el desempeño de las funciones del Consejo.
- b) Elaborar el acta de cada sesión del Consejo de Padres.
- c) Entregar el Acta editada de cada sesión y sus soportes al Director del IPN, al presidente y al secretario de la sesión para su conocimiento y correspondiente envío a los Consejeros cuando se cite a reunión.

### **CAPÍTULO III**

#### **SESIONES Y DESARROLLO DE LAS MISMAS**

**ARTÍCULO 15°. SESIONES ORDINARIAS.** El consejo de Padres de Familia, se reunirá como mínimo una vez cada mes de manera ordinaria durante los meses de febrero a noviembre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exigieren por convocatoria del Director del IPN o de los representantes de los padres al Consejo Directivo. En su primera sesión del año, se acordarán las fechas de reuniones ordinarias del año lectivo.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

8.

**PARÁGRAFO 1º.** La duración de las sesiones ordinarias del Consejo de Padres no se excederá de tres (3) horas, contadas a partir de su inicio. En el caso de no agotar el orden del día se abordarán en la siguiente reunión.

**PARÁGRAFO 2º.** Al menos una vez al año, se realizará una sesión de evaluación y planeación, en la que se analizará el grado de avance de los proyectos y tareas que se propongan dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 16º. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo de Padres para considerar asuntos específicos. Cuando sea necesario convocar a una sesión extraordinaria, los interesados presentarán a los representantes de los padres al Consejo Directivo la solicitud por escrito, en la que indicarán el(los) asunto(s) objeto de la convocatoria.

El orden del día de la sesión extraordinaria se limitará al asunto o asuntos que la hayan motivado.

**PARÁGRAFO.** La duración de las sesiones extraordinarias del Consejo de Padres será de dos (2) horas, contadas a partir de su inicio y en caso de ser necesario se podrá ampliar una (1) hora más.

**ARTÍCULO 17º. SESIÓN MEDIADA POR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC).** Eventualmente se podrán realizar sesiones ordinarias o extraordinarias mediadas por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de alguna aplicación por videoconferencia, para las cuales se aplicará de igual forma el mismo procedimiento para las convocatorias respectivas y demás procedimientos aplicados a las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** La sesión deberá ser grabada para efectos de disponer la memoria de la reunión.

**ARTÍCULO 18º. CONSULTAS ELECTRÓNICAS.** Cuando no se pueda sesionar por circunstancias ajenas, se puede hacer uso de la Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y transmisión de datos. Se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación como correo electrónico con el soporte correspondiente, previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 19º. CONVOCATORIA.** El Director del IPN, convocará a través de la Secretaría Técnica a las reuniones de acuerdo con el cronograma propuesto y acordado en la primera sesión del Consejo de Padres de cada año y hará llegar a los Consejeros el orden del día definido por la presidencia y la secretaria del consejo y copia del acta anterior que le haya sido remitida por la Secretaría Técnica del Consejo de Padres, por lo menos con 72 horas de anticipación para una sesión ordinaria y 24 para una extraordinaria.





## INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 03 DE 2020

9.

**ARTÍCULO 20°. CUÓRUM.** El cuórum reglamentario y decisorio para las sesiones del Consejo de Padres, lo constituye la mitad más uno de los representantes de cada curso con derecho a voz y voto. Al inicio de cada sesión del Consejo de Padres se verificará dicho cuórum por quienes presiden la sesión. Se verificará si asiste el representante principal o suplente, en caso de asistencia de los dos (principal y suplente) solo tendrá derecho a voz y voto el principal y en ausencia de este tendrá voz y voto el suplente.

**PARÁGRAFO.** De no lograrse el cuórum decisorio de conformidad con lo establecido en este Artículo, se dará inicio a la sesión advirtiendo que la sesión del Consejo de Padres se realiza de manera deliberatoria. Se establecerá cuórum decisorio una hora después de citada la reunión con el 30% del total de integrantes del Consejo de Padres.

**ARTÍCULO 21°. ORDEN DEL DÍA.** El Presidente y el Secretario del Consejo de Padres pondrán en consideración los temas para el orden del día dentro del cual se incluirá lectura y aprobación del acta anterior, temas específicos, los que surjan de los Consejeros y la Dirección del IPN y se considerará como punto obligatorio el informe de los delegados Representantes al Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 1º.** No será competencia del Consejo tratar temas que no hayan agotado el conducto regular y presenten los oficios en donde conste que se han surtido las instancias para solucionar el asunto.

**PARÁGRAFO 2º.** El orden del día será acordado entre el Director del IPN y los representantes de los padres al Consejo Directivo.

### CAPÍTULO IV

#### **INTERVENCIONES**

**ARTÍCULO 22°. NÚMERO Y DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.** Cada consejero podrá intervenir acerca del tema en discusión cuando se le conceda el uso de la palabra. Una vez concedido el uso de la palabra, este no puede ser interrumpido a no ser que se trate de una moción de orden o de una moción de réplica o por disposición del moderador, cuando se considere que la intervención excede el tiempo límite.

**ARTÍCULO 23°. MOCIÓN DE ORDEN.** Durante la discusión de un asunto, cualquier consejero puede plantear una moción de orden relativa a la aplicación del presente reglamento. El tiempo de la moción será de dos minutos.

**ARTÍCULO 24°. RÉPLICA.** Cuando un miembro del Consejo de padres se sienta afectado personalmente o mal interpretado, podrá hacer uso de la réplica, la cual será otorgada por el moderador de forma inmediata, igualmente el tiempo será de dos minutos.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

10.

**ARTÍCULO 25°. PROPOSICIONES Y VARIOS.** Son las propuestas o iniciativas formuladas por un consejero para que se incluya en el orden del día y se tenga en cuenta para la planeación del orden del día. Se podrán enviar vía electrónica de manera precisa y sucinta, con antelación de por lo menos 48 horas, a la Secretaría del Consejo.

**ARTÍCULO 26°. INTERPELACIONES.** Solo podrá ser interpelado un consejero en el uso de la palabra, cuando se trate de la formulación de preguntas o para solicitar aclaración de algún aspecto por él expuesto. Las interpelaciones las concede quien está en uso de la palabra con la anuencia del Presidente.

**CAPÍTULO V**

**ACTAS**

**ARTÍCULO 27°. DEFINICIÓN.** El acta es el registro oficial, escrito y sucinto, de las distintas sesiones del Consejo de Padres. Debe contener:

1. Relación de los asistentes.
2. Definición del Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Aprobación Orden del Día.
4. Aprobación del Acta de sesión anterior.
5. Desarrollo de la temática de la sesión en donde se consignarán los aspectos más relevantes de los análisis (a solicitud de quien las hace) y las decisiones, las constancias e interpelaciones, el resultado de las votaciones, tareas y responsables, seguimiento de las tareas no concluidas.
6. Proposiciones y varios
7. Anexos, los cuales pueden ser:
  - Informes presentados por escrito.
  - El texto completo de la intervención de un Consejero cuando este lo desee. Para tal efecto, deberá hacerlo llegar a la Secretaría Técnica del Consejo de Padres en medio digital a más tardar una semana después de la sesión.
  - Documentos que fueron base fundamental para la toma de decisiones.
  - Actos Administrativos.

**PARÁGRAFO.** Las Actas del año lectivo serán publicadas en el sitio web del IPN una vez sean aprobadas por el Consejo de Padres, con el fin de que puedan ser consultadas por la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 28°. APROBACIÓN.** El Acta se somete a aprobación en la siguiente reunión. Las consideraciones a que dé lugar se incluirán en la sesión de aprobación. Una vez aprobadas, serán firmadas por quien preside y el secretario de la reunión.

**PARÁGRAFO.** El acta de la última sesión de cada vigencia del Consejo de Padres deberá ser sometida a aprobación por consulta electrónica una semana después de haberse realizado la sesión respectiva.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 03 DE 2020**

11.

**ARTÍCULO 29°. NUMERACIÓN.** Se hace numeración consecutiva por cada año.

**CAPÍTULO VI**

**MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 30°. MODIFICACIÓN.** El presente reglamento podrá ser reformado, modificado parcial o totalmente en sesión a la que asista el cuórum reglamentario y decisorio establecido en este reglamento, previa presentación y sustentación de las motivaciones que soportan las propuestas de reforma, modificación o cambio y será aprobado por el Consejo Directivo del IPN.

**ARTÍCULO 31°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga el Acuerdo N° 1 del 5 de febrero de 2014, Acuerdo N° 9 del 2016 y Acuerdo N° 9 del 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a, los 5 días del mes de junio de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

**MAURICIO BAUTISTA BALLÉN**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO

**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**